

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., 26 de junio de 2024

PARA: Dr. GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno**DE:** JEFE DE CONTROL INTERNO**ASUNTO:** Socialización resultados informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control de las Actuaciones de policía reguladas con la ley 1801 de 2016 – Nivel central, Inspección de Descongestión D19 Supercade Santa Helenita.

Cordial saludo,

De manera atenta, en cumplimiento con lo establecido en el Plan Anual de Auditoría Interna - PAAI, aprobado para la vigencia 2024, atentamente me permito remitir informe final de auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control de las actuaciones de policía reguladas con la ley 1801 de 2016 del Nivel central de la inspección de Descongestión D19 Supercade Helenita, con el fin de que sea socializado con su equipo de trabajo analizando su contenido y se tomen las respectivas acciones de mejora que a su consideración apliquen para el proceso evaluado.

Este informe se da a conocer al señor Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 “Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. *Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera*”.

Por lo anterior, la segunda línea de defensa dentro de su gestión de auto control deberá realizar el monitoreo y seguimiento a las observaciones producto de los informes generados por esta Oficina a fin de que se propongan las acciones para aprovechar las oportunidades de mejora y concretar medidas respecto recomendaciones sugeridas para cerrar las brechas identificadas, lo cual será objeto de verificación respecto de su adopción

Finalmente, me permito informar que el informe se comunicó a la Dirección para la Gestión Políciva con comunicación No. 20241500200263 y se encuentran publicado en la página web <https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/planeacion-presupuesto-informes/informes-oficina-control-interno/otros-informes-consultas-a-bases-de-datos-o-sistemas-de-informacion/informes-de-auditoria>

Agradecemos su oportuna gestión, con el objetivo de fortalecer el Sistema de Control Interno de la Entidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe final IVC – Inspección de Descongestión D19 – Supercade Santa Helenita.**Elaboró:** Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional OCI

Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI

Revisó/Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., 26 de junio de 2024

PARA: **Dra. CAMILA CORTES DAZA**

Dirección para la Gestión Políciva

DE: **JEFE DE CONTROL INTERNO**

ASUNTO: Socialización resultados informe final auditoría interna del proceso de Inspección Vigilancia y Control de las Actuaciones de policía reguladas por la ley 1801 de 2016 – Nivel Central, de la Inspección de Descongestión D19 Superado Santa Helenita.

Cordial saludo,

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno y de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Reglamentario 1069 de 2015: *“La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”*, se permite remitir informe final de auditoría interna del proceso de Inspección, Vigilancia y Control de las actuaciones de policía reguladas por la ley 1801 de 2016 – Nivel central de la inspección de policía de Descongestión D19 Supercade Santa Helenita.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe final IVC – Inspección de Descongestión D19 Supercade Santa Helenita.

Elaboró: Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional OCI
Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI

Revisó/Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

**Informe de Inspección Vigilancia y Control – Inspección de Policía de Descongestión D19
Nivel central – Supercade Santa Helenita****I. DESTINATARIOS**

- Gustavo Quintero Ardila – Secretario Distrital de Gobierno
- Camila Cortes Daza – Dirección para la Gestión Policiva
- Inspectora de policía de Descongestión D19 – Martha Alix Sánchez González

II. INFORMACIÓN GENERAL**2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA**

Verificar la gestión al trámite de las actuaciones policivas adelantadas por las Inspecciones de Policía, con el fin de prevenir la ocurrencia de presuntos hechos de corrupción o de irregularidades que atenten contra la integridad en el trámite de los mismos.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Para la presente auditoria se verificarán las actuaciones policivas de procedimiento verbal abreviado contempladas en la Ley 1801 de 2016, adelantadas por las autoridades de policía del nivel central de las vigencias 2022 y 2023.

2.3. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

1. Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016.
2. Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción. - Indicador de producto 3.1.6.
3. Procedimiento Radicación y reparto en la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. Código: GET-IVC-P001 del 23 de octubre de 2023
4. Trámite, estudio, sustanciación e impulso de asuntos de competencia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. Código: GET-IVC-P002 del 23 de octubre de 2023.
5. Notificaciones adoptadas por la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía con Código: GET-IVC-P004 del 08 de noviembre de 2023.
6. Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos contrarios a la Convivencia Ley 1801 de 2016 para temáticas de Atención Prioritaria - GET-ICV-P005 Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.
7. Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos contrarios a la Convivencia Ley 1801 de 2016- GET-ICV-P025 Versión 04 del 3 de agosto de 2022.
8. Procedimiento Verbal Abreviado para la Protección de Bienes Inmuebles - Ley 1801 de 2016 - GET-ICV-P026 Versión 03 del 7 de septiembre de 2022.
9. Procedimiento Verbal Abreviado por Pago Conmutado, Pagó Total y Pronto Pago - Ley 1801 de 2016 - GET-IVC-P055 Versión 02 del 10 de junio de 2022.
10. Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada - Ley 1801 de 2016 - GET-IVC-P049 Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

11. Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 “Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía”
12. Manual de gestión del riesgo. PLE-PIN-M001 Versión 9 del 30 de octubre de 2023.
13. Manual para la Gestión de Planes de Mejoramiento -GCN-M002 versión 3 del 27 de noviembre de 2023.
14. Demás Manuales, procedimientos, instrucciones y documentos asociados al proceso.

2.4. EQUIPO AUDITOR

Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional Líder Oficina de Control Interno.
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional Oficina de Control Interno.

2.5. METODOLOGÍA

1. Apertura de la auditoria a través de reunión presencial
2. Verificación de expedientes conforme a la información suministrada por la Dirección de Gestión Policiva e inspecciones de policía.
3. Verificación de expedientes y casos en los aplicativos dispuestos ORFEO y ARCO.
4. Verificación de la aplicación de listas de chequeo a los expedientes aleatorios de acuerdo con el comportamiento que se vaya a dar.
5. Entrevista virtual, presencial (si se requiere) o por correo electrónico a los profesionales encargados
6. Verificación de Matiz de riesgos de gestión.
7. Cierre de auditoría, en el que se realiza reunión (presencial o por teams) en la cual, el equipo auditor da a conocer al auditado las principales conclusiones de la auditoria (fortalezas, hallazgos y recomendaciones)

2.6. PERIODO DE EJECUCIÓN

30/05/2024 – 26/06/2024

III. DESARROLLO DE LA AUDITORIA

Limitaciones.

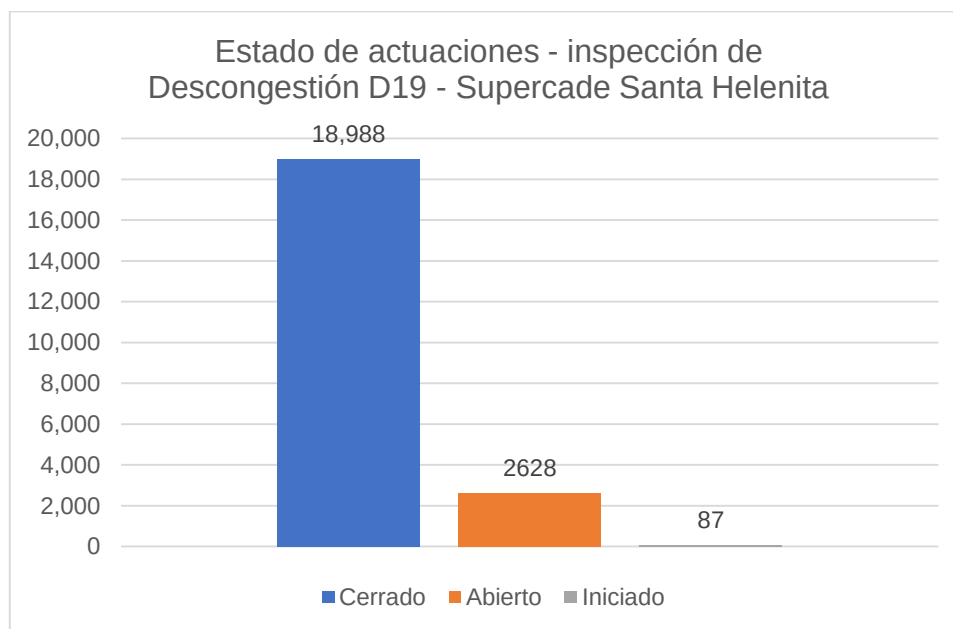
El equipo auditor no encontró ninguna limitación para la verificación de la información aportada por la Inspección de Descongestión – D19.

Contexto

De acuerdo con lo remitido por la Dirección de Gestión Policiva, por medio de correo electrónico del día 14 de marzo de 2024 se evidencia base de datos con la cantidad de actuaciones cerradas, abiertas e iniciadas por parte de las inspecciones de nivel central, las cuales se tramitaron o tuvieron alguna actuación durante las vigencias 2022 y 2023.

Para la inspección de policía de Descongestión D – 19 Santa Helenita se identifica un total de **21.703** actuaciones de policía, las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente forma:

Grafica No. 1



Fuente: Elaboración propia, datos tomados de la Dirección de Gestión Políciva

Con lo anterior, se puede identificar que, la inspección presenta un mayor numero de expedientes cerrados, correspondiente al 86.49%, seguido de los expedientes que se encuentran en estado abierto correspondiente al 12.43% y los que se encuentran iniciados con el 0.04%.

Verificación de expedientes

Con el fin de desarrollar el objeto de la auditoria, se analizó la gestión y aplicación de normatividad, procedimientos vigentes y aplicables a las actuaciones relacionadas con la inspección de policía de descongestión D – 19 Supercade Santa Helenita

La revisión se realizó de forma aleatoria a cuatro (4) expedientes de la presente inspección para lo cual se aplicó instrumento de verificación de lista de chequeo No. 1 con el procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa General señalada código GET-IVC-P049 versión 04 de la vigencia del 23 de mayo de 2022 sobre los expedientes escaneados y remitidos por la Inspección de Policía D – 19 Supercade Santa Helenita, así mismo se realizó la revisión del aplicativo ARCO y ORFEO. A continuación, se presentan las generalidades de los expedientes de la muestra:

1. Expediente No. 2021223870150985E Caso ARCO 5524932 – Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros.

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	Juan Sebastián García Pedraza
Asunto	Se interpone comparendo No. 002 con No. de expediente de policía 11-001-6-2021-279117 en el que se indica: <i>“Realizando actividades de registro y control en la estación de Transmilenio granja Cra 77 observo al antes mencionado ingresando por puertas laterales sitio no designado para su efecto le solicito presentar su documento para el respectivo procedimiento.”</i>
Fecha de radicación del comparendo	11/06/2021

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 2021-9915 con fecha del 08/11/2021 a la inspección AP22. (ARCO)

El día 02 de octubre de 2023, la inspectora de policía D19 expidió auto, en el cual dispuso; avocar conocimiento; fijar fecha de audiencia pública para el día 18 de octubre de 2023; citar a través del micrositio de la Secretaría Distrital de Gobierno al presunto infractor para que comparezca a la diligencia referida y comunicar el contenido del presente auto al Ministerio Público a través del Micrositio de la Secretaría Distrital de Gobierno. (ARCO)

El equipo auditor identifica una inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 09/11/2021, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 02/10/2023, por un término de dos (2) años.

Se identifica citación a audiencia pública al presunto infractor a través del micrositio de la Secretaría Distrital de Gobierno con fecha del 09 de octubre de 2023. (ARCO)

El día 18 de octubre de 2023, la inspectora de policía D19, realizó audiencia pública, en la que dentro del análisis y decisión del despacho se especificó: *“En el asunto materia de decisión resulta importante señalar que se aplicaron medios de policía y medidas correctivas impuestos por el personal uniformado de la Policía Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146, numeral 7, de la norma en cita y que hace referencia a que la policía uniformada realizó labor de carácter preventivo, disuasivo, protector y resarcitorio de las conductas a través de los medios y medidas impuestas, es decir, se cumplió con el fin último que persigue la norma, que es hacer que el (la) infractor (a) entienda que cometió conductas infractoras y que éstas hayan cesado en el tiempo; explicando con esto que a pesar de que las competencias para imponer las medidas correctivas están en cabeza de distintas autoridades de policía, éste criterio es único y se debe hacer un sólo control orientado a hacer efectivo el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, procedimiento que fue adelantado por la Estación de Policía, en el momento, atendiendo a que el fin último de la norma es que la conducta infractora cese o termine”*

Teniendo en cuenta lo anterior, la inspectora de policía D19, decidió declarar infractor al ciudadano; no imponer medida correctiva de multa general tipo 2; exhortar al ciudadano que se sensibilice frente a los comportamientos que favorecen la convivencia; notificar por estrado la presente decisión de conformidad al procedimiento verbal abreviado y ordena el archivo definitivo del expediente de la referencia previa las respectivas anotaciones efectuando el correspondiente registro en los aplicativos Institucionales dispuestos para tal fin y que migran al RNMC.

Se evidencia constancia ejecutoria del día 18 de octubre de 2023, en el cual la inspectora de policía D19 *deja constancia que: "...La decisión de no imponer medida correctiva de multa general Tipo 2 al (la) señor (a) GARCIA PEDRAZA JUAN..., proferida en Audiencia Pública de la fecha, iniciada y culminada de conformidad con el trámite previsto para el proceso Verbal Abreviado contenido en el literal d), numeral 3° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sin que contra la misma se hubieran interpuesto recursos, ha quedado en firme y legalmente ejecutoriada..."*

Al realizar la verificación en el aplicativo ARCO, con relación a los documentos y trazabilidad se soportan todos los documentos cargados en el mismo.

2. Expediente No. 2022223870152447E Caso ARCO 11194750 – Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	Jakson Alexander Rodríguez Mendoza
Asunto	Se interpone comparendo No. 002 con No. de expediente de policía 11-001-6-2022-189581 en el que se indica: <i>"El ciudadano se encuentra dentro del sistema transporte masivo obstaculizando la movilidad de los usuarios con ventas informales."</i>
Fecha de radicación del comparendo	08/06/2022

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 2022 – 29614 con fecha del 09/05/2022 a la inspección de Descongestión D-19. (ARCO)

El día 02 de mayo de 2023, la inspectora de policía D19, expidió auto, en el cual dispuso avocar conocimiento; fijar fecha de audiencia pública para el día 17 de mayo de 2024; notificar al presunto infractor a través del micrositio web de la Secretaría Distrital de Gobierno, o por el medio más expedito sobre la audiencia pública y hacer seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO. (ARCO)

El equipo auditor identifica una inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 09/05/2022, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 02/05/2023, por un término de once meses.

Se identifica publicación en el micrositio de la página web de la SDG el día 06 de mayo de 2024, en el cual la inspectora de policía de Descongestión D19 cita al presunto infractor para que comparezca a la audiencia pública del día 17 de mayo de 2024. (ARCO)

El día 17 de mayo de 2024, la inspectora de policía D19 realizó audiencia pública en la que expidió decisión final especificando que: *“En cumplimiento de los principios de proporcionalidad y necesidad, además para garantizarle al (la) presunto (a) infractor (a) el acceso a los beneficios contenidos en las normas referidas, este Despacho considera que no es razonable la imposición de la medida correctiva de multa tipo 3 establecida parágrafo 1 del artículo 146, numeral 9, de la Ley 1801 de 2016; pues no se evidencia la necesidad de ésta para preservar y restablecer el orden público toda vez que los hechos fueron superados al utilizarse los medios de policía aplicados, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8, numeral 13 de la Ley 1801 de 2016”*

Teniendo en cuenta lo anterior, la inspectora de policía de Descongestión D19 resolvió declarar infractor al ciudadano; no imponer medida correctiva de multa general tipo 3; exhortar al ciudadano a que se sensibilice frente a los comportamientos que favorecen la convivencia; notificar la presente decisión de conformidad con el procedimiento verbal abreviado; ordenar el archivo definitivo del presente expediente en los aplicativos institucionales y en RNMC. (ARCO)

Se evidencia constancia ejecutoria del día 18 de octubre de 2023, en la cual la inspectora de policía D19 deja constancia que: *“...La decisión de no imponer medida correctiva al (la) señor (a) JAKSON ALEXANDER RODRIGUEZ MENDOZA, con identificación venezolana No. 28071815 proferida en Audiencia Pública de la fecha, iniciada y culminada de conformidad con el trámite establecido para el proceso Verbal Abreviado contenido en el literal d), numeral 3° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sin que contra la misma se hubieran interpuesto recursos, ha quedado en firme y legalmente ejecutoriada...”*

Al realizar la verificación de la trazabilidad en el sistema ARCO, con relación a los documentos y trazabilidad se soportan todos los documentos cargados en el mismo, sin embargo, se registra una extemporaneidad en su registro, toda vez que el auto por el cual se avoca conocimiento se expidió el día 02 de mayo de 2023 y se cargó en la plataforma hasta el día 08 de mayo de 2024. Tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

Información del Expediente	Identificación de las Partes	Argumentos y Pruebas	Audiencia	Documentos Relacionados	Trazabilidad	Objeciones y Apelaciones
▼ Respuesta Gestor Documental						
	Fecha ^	Número de radicado	Descripción		Enlace documento	
	2022-06-10 16:06	20222236627041	Caratula		Enlace documento	
	2022-06-10 16:07	20222236627931	ComparendoDigital		Enlace documento	
	2022-09-05 00:00	Constancia de reparto.pdf	Constancia de reparto		Enlace documento	
	2022-09-05 00:00	Acta de Reparto.pdf	Acta de Reparto		Enlace documento	
	2024-05-08 12:45	20242251436991	Auto de Avoca: Auto de Avoca		Enlace documento	
	2024-05-08 13:02	20242251438691	Carta de Citacion		Enlace documento	
	2024-05-20 15:02	20242251557261	Auto de Avoca: Auto de Avoca		Enlace documento	
	2024-05-20 15:02	20242251557271	Comunicaciones y Oficios: COMUNICACION PERSONERO		Enlace documento	
	2024-05-21 08:54	20242251568391	Acta de audiencia		Enlace documento	
Actualizar documentos						

Fuente: Sistema ARCO, fecha de consulta 14/06/2024

3. Expediente No. 2021223870167639E Caso ARCO 6134175 - Artículo 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	Everson Antonio Contreras Robles
Asunto	Se interpone comparendo No. 002, con No. de expediente de policía 11-001-6-2021-352699 en el que se indica: <i>“El ciudadano ejerce ventas ambulantes dentro del sistema de transporte masivo Transmilenio obstaculizando el paso de los usuarios del mismo”</i>
Fecha de radicación del comparendo	11/08/2021

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 2022-29732 con fecha del 09/05/2022 a la inspección de Descongestión D19. (ARCO)

El día 03 de mayo de 2023, la inspectora de policía D19 expido auto, en el cual dispuso avocar conocimiento; fijar fecha de audiencia pública para el día 29 de mayo de 2023; citar a través del micrositio de la SDG o por correo electrónico al presunto infractor para que compareciera a la audiencia pública; comunicar el contenido del presente auto al Ministerio Público y ordenar al auxiliar administrativo hacer seguimiento del presente expediente en el aplicativo ARCO. (ARCO)

El equipo auditor identifica una inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 09/05/2022, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 03/05/2023, por un término de once (11) meses.

Se identifica publicación en el micrositio de la página web de la SDG el día 05 de mayo de 2023, en el cual la inspectora de policía de Descongestión D19 cita al presunto infractor para que comparezca a la audiencia pública programada para el día 29 de mayo de 2023. (ARCO)

El día 29 de mayo de 2023, la inspectora de policía D19 realizó audiencia pública, en la que profirió decisión final disponiendo que: *“No obstante, revisados los hechos que dieron origen a la imposición del comparendo que nos ocupa, se observa que los mismos no se adecuan al comportamiento definido el artículo 146, numeral 9 de la Ley 1801 de 2016, si bien, se encuentra dentro de los comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros, que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, éste no se adecúa con el comportamiento descrito en el comparendo, es decir, ocupación de espacio público con venta ambulante”*

Teniendo en cuenta lo anterior, la inspectora de policía D19 resolvió declarar infractor al ciudadano; no imponer medida correctiva de multa general tipo 3; exhortar al ciudadano a que de conformidad con los propósitos de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, se sensibilice frente a los comportamientos que favorecen la convivencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión; notificar la presente decisión de conformidad al procedimiento verbal abreviado y se ordena el archivo definitivo del

expediente realizando las respectivas anotaciones efectuando el correspondiente registro en los aplicativos Institucionales dispuestos para tal fin y que migran al RNMC. (ARCO)

Se evidencia constancia ejecutoria del día 29 de mayo de 2023, en el cual la inspectora de policía D19 *deja constancia que: “La decisión de no imponer medida correctiva al (la) señor (a) EVERSON ANTONIO CONTRERAS ROBLES”* (ARCO)

Al realizar la verificación en el aplicativo ARCO, con relación a los documentos y trazabilidad se soportan todos los documentos cargados en el mismo.

4. Expediente No. 2021223870145511E Caso ARCO 5303484 - Artículo 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros.

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	Héctor Fabio Hidalgo Arias
Asunto	Se interpone comparendo No. 002 con No. de expediente de policía 11-001-6-2021-255169 en el que se indica: <i>“Ingresa al sistema evadiendo el pago”</i>
Fecha de radicación del comparendo	24/05/2021

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 2021-9966 con fecha del 11/08/2021 a la inspección de Descongestión D19. (ARCO)

El día 02 de octubre de 2023, la inspectora de policía D19, expidió auto, en el cual dispuso avocar conocimiento; fijar fecha de audiencia pública para el día 18 de octubre de 2023; citar a través del micrositio de la SDG o por correo electrónico al presunto infractor para que asista a la audiencia pública; comunica sobre el contenido del presente auto al Ministerio Público y ordenar al auxiliar administrativo hacer seguimiento del expediente en el aplicativo ARCO. (ARCO)

El equipo auditor identifica una inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 11/08/2021, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 02/10/2023, por un término de dos (2) años.

Se identifica publicación en el micrositio de la página web de la SDG el día 09 de octubre de 2023, en el cual la inspectora de policía de Descongestión D19 cita al presunto infractor para que comparezca a la audiencia pública programada para el día 18 de octubre de 2023. (ARCO)

El día 18 de octubre de 2023, la inspectora de policía D19 llevo acabo audiencia pública en la que profirió decisión final señalando que: *“se aplicaron medios de policía y medidas correctivas impuestos por el personal uniformado de la Policía Nacional de conformidad con los dispuesto en el artículo 146, numeral 7, de la norma en cita y que hace referencia a que la policía uniformada realizó labor de carácter preventivo, disuasivo, protector y resarcitorio de las conductas a través de los medios y medidas impuestas, es decir, se cumplió con el fin último que persigue la norma, que es hacer que el (la) infractor*

(a) entienda que cometió conductas infractoras y que éstas hayan cesado en el tiempo; explicando con esto que a pesar de que las competencias para imponer las medidas correctivas están en cabeza de distintas autoridades de policía, éste criterio es único y se debe hacer un sólo control orientado a hacer efectivo el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, procedimiento que fue adelantado por la Estación de Policía, en el momento, atendiendo a que el fin último de la norma es que la conducta infractora cese o termine”

Teniendo en cuenta lo anterior, la inspectora de policía D19 resolvió declarar infractor al ciudadano; no imponer medida correctiva de multa general tipo 2; exhortar el ciudadano que conforme a la Ley 1801 de 2016, se sensibilice frente a los comportamientos que favorecen la convivencia; notificar la presente decisión de conformidad al procedimiento verbal abreviado y ordenar el archivo definitivo del expediente de la referencia previa las respectivas anotaciones efectuando el correspondiente registro en los aplicativos Institucionales dispuestos para tal fin y que migran al RNMC.

Se evidencia constancia ejecutoria del día 18 de octubre de 2023, en el cual la inspectora de policía D19 especifico: “....Se deja constancia que la decisión de no imponer medida correctiva de multa general Tipo 2 al (la) señor (a) **HIDALGO ARIAS HECTOR FABIO** identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 80142622, proferida en Audiencia Pública de la fecha, iniciada y culminada de conformidad con el trámite previsto para el proceso Verbal Abreviado contenido en el literal d), numeral 3° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sin que contra la misma se hubieran interpuesto recursos, ha quedado en firme y legalmente ejecutoriada...”

Al realizar la verificación en el aplicativo ARCO, con relación a los documentos y trazabilidad se soportan todos los documentos cargados en el mismo.

IV. GESTIÓN DE RIESGOS

Dado el alcance de la presente auditoria, la oficina de Control interno realiza la verificación y análisis de la matriz de riesgos asociada al proceso de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria Distrital de Gobierno (Versión 06 del 27 de abril de 2022)

Tabla No. 1 – matriz de riesgos del proceso de Inspección Vigilancia y Control

No	Descripción del riesgo	Causa Inmediata	Causa Raíz	Controles	Probabilidad Inherente
2	Posibilidad de afectación económica por el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas y policivas que se encuentran en descongestión.	Inadecuado registro de la información en SI ACTUA o la plataforma tecnológica destinada para tal fin. Falta de un reporte completo del estado de las actuaciones teniendo en cuenta que el sistema SI ACTUA permite el registro parcial de las actuaciones.	Debilidad en la trazabilidad de las actuaciones administrativas y policivas (estado, ubicación, tiempos y responsables de los expedientes, dentro de las distintas áreas de gestión policiva).	El Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (Nivel Central) o el Profesional 222-24° del área de Gestión Policiva (Nivel Local) trimestralmente elabora un reporte sobre el estado de las actuaciones administrativas y de policía que se encuentran en el área de gestión policiva, verificando la fecha de ingreso, tiempos de respuesta, fecha del auto que avoco conocimiento,	Muy Alta

		Desconocimiento de los procedimientos para dar cumplimiento a los términos.	responsable de realizar el trámite y estado actual del proceso. En caso de encontrar procesos próximos a vencerse los términos, remitirá la alerta correspondiente al responsable con copia al Director(a) para la Gestión Policiva (Nivel Central) o al Alcalde Local (Nivel Local), solicitando el motivo o situación por la cual no se ha dado respuesta de manera oportuna. Como evidencia de la ejecución del control quedan las comunicaciones oficiales y el informe de actuaciones administrativas y de policía.	
--	--	---	---	--

¿Durante el periodo de reporte el evento se materializó? (III cuatrimestre de 2023)	Observaciones y controles presentados por el nivel central
NO	<i>"El control establecido funcionó correctamente para prevenir la materialización del riesgo, sin embargo, se trabajó en la actualización documental y del riesgo."</i>

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la OAP

Con lo anterior, se identifica que los controles tienen deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas atentan con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

Así mismo, se identifica deficiencia en análisis de la causa inmediata dado que la misma no se encuentra relacionada con las inspecciones de policía, toda vez que enuncia el sistema SIACTUA donde se adelantan las actuaciones administrativas, excluyendo las de policía las cuales se registran y se lleva la trazabilidad en el aplicativo ARCO, por lo que se sugiere actualizar la matriz.

Urge verificar el diseño de los controles asociados a los procesos de IVC, que reposan a la realidad operativa bajo la cual se desarrollan y que apunten a mitigar eventos inesperados.

Según los expedientes objeto de estudio del informe, el equipo auditor observó la ausencia en el monitoreo de la Dirección de Gestión Policiva frente a la materialización del riesgo No. 2, por incumplimiento procesal considerando que en los expedientes con No. de caso Arco **5524932**, **11194750**, **6134175** y **5303484** presentan ausencia de trámite procesal, inmediatez, oportunidad, celeridad y eficacia.

Así mismo, se revisa la versión de la matriz de riesgos de corrupción de la SDG de noviembre de 2022, en la que se observa que: "... Los riesgos R9, R10, R17 y R19 se unifican en el R8 dado que se encontraban duplicados en los procesos Gestión de Patrimonio Documental, Gestión Corporativa Institucional e Inspección, Vigilancia y Control", Del cual se puede mostrar en el siguiente cuadro:

Tabla No. 2 – Matriz de riesgos de corrupción – Proceso Gestión Patrimonio Documental

No.	Proceso	Objetivo del proceso	Riesgo	Controles
R8	Gestión Patrimonio Documental	Emitir lineamientos y gestionar adecuadamente los documentos mediante el trámite, Organización, Transferencia, Disposición y Preservación de los documentos que se produzcan o ingresen a la entidad con el fin de proteger su patrimonio documental y su memoria histórica	Perdida, manipulación o alteración intencional de la información y de los expedientes físicos de los procesos, para beneficio propio o de particulares.	El referente documental de cada dependencia a Nivel Central o Alcaldía Local cada vez que realice el préstamo de un documento o expediente diligenciará el formato GDI-GDP-F018 para archivo de gestión o GDI-GPD-F021 para archivo central, según corresponda. Al momento de la devolución realizará la revisión de los documentos y/o expedientes para comprobar el estado en el que se reciben. Según lo anterior para generar este reporte de los préstamos de documentos se debe remitir a la Dirección Administrativa por parte de cada referente documental el formato GDIGPD-F018 (formato Excel) de manera mensual, en caso de que alguna dependencia no remita este reporte se entenderá que no se realizaron préstamos durante el periodo de reporte. Si en el momento de la devolución de del expediente, el referente documental de cada dependencia o alcaldía local evidencia que no se encuentra completo frente al estado en el que fue prestado, informará a funcionario y al jefe o director de la dependencia a la que se realizó el préstamo a través de comunicación oficial con copia a la Dirección Administrativa y se dejara registro en el formato GDI-GPD-F023 de acuerdo con los lineamientos establecidos en las instrucciones GDIGPD-IN012. Como evidencia de la ejecución del control quedan los formatos GDIGPD-F018, GDI-GPD-F021, GDIGPD-F023 y las comunicaciones oficiales.

Fuente: Elaboración propia OCI con base en matriz de riesgos de corrupción de la SDG.

Con lo anterior, esta oficina continua identificando una deficiencia en la identificación de riesgos ya que en el análisis se asigna al referente documental un riesgo relacionado con el trámite de expedientes de policía, no siendo esto correcto dado que el mismo no tiene la custodia en trámite de los expedientes, el riesgo como se plantea estaría en cabeza de quien en la gestión mantienen el del expediente bajo custodias, dado que el riesgo se refiere a la perdida, mutilación u alteración a beneficio de un particular de documentos no en el archivo sino en el trámite y por esto clasifica como un evento de corrupción.

En este sentido, se reitera la alerta sobre estos riesgos y su deficiencia en el diseño en especial el análisis de causas y responsables, dado que la inadecuada formulación no apunta a reducir o mitigar la situación de riesgo en un proceso misional de la entidad y que reviste una alta probabilidad de ocurrencia.

Para ello, se insiste coordinar mesas de trabajo con la asesoría de la OAP, a fin de recibir la orientación metodológica para los ajustes correspondientes y el tratamiento a los riesgos materializados, de igual forma revisar el diseño de los controles establecidos en la matriz de riesgos, de acuerdo con las variables de responsable, periodicidad etc., atendiendo los lineamientos de la Función Pública.

Así mismo, la Oficina de control interno observa la actualización de la matriz de riesgos asociada al proceso de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria Distrital de Gobierno en su Versión 05 del 20 de diciembre de 2023 así:

Tabla No. 3 – matriz de riesgos actualizada del proceso de Inspección Vigilancia y Control

No	Descripción del riesgo	Causa Inmediata	Causa Raíz	Controles	Probabilidad Inherente
3	Posibilidad de afectación económica y reputacional por inconsistencias en el cargue de los comparendos en el aplicativo ARCO	Omisión en la verificación de existencia de actuaciones policivas en RNMC y/o ARCO	Inconsistencias en el intercambio de información entre los sistemas RNMC y ARCO	El(a) Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (nivel central) generan un proceso de actualización mensual en el aplicativo ARCO con el objetivo de identificar inconsistencias en la información registrada en los comparendos tales como: -Error en el dato o falta de información de los involucrados. -Inconsistencia frente al comportamiento. -Direcciones mal tipificadas. -Expedientes asignados, pero sin ejecución de actividades. -Expedientes fallados sin dependencia o funcionario. El(a) Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (nivel central) una vez identificada la novedad en la información procede a realizar los ajustes en los datos registrados. Como evidencia queda el reporte mensual de los ajustes realizados a los números ARCO.	Muy Alta

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en matriz de riesgos de la SDG – Matiz Intranet.

La Oficina de Control Interno, aún identifica deficiencia porque en la descripción del riesgo y la causa inmediata no se relaciona el cargue de los documentos del en el aplicativo ARCO y el cumplimiento de los términos procesales en las actuaciones policivas, por lo que se requiere verificar el diseño de los controles asociados a los procesos de IVC, que reposan a la realidad operativa bajo la cual se desarrollan y que apunten a la mitigación de eventos inesperados.

Se insiste la alerta sobre estos riesgos y su deficiencia en el diseño en especial lo relacionado con el análisis de causas, dado que la inadecuada formulación no apunta a reducir o mitigar la situación de riesgos en un proceso misional con una probabilidad de exposición significativa a eventos relacionado con el incumplimiento de términos procesales, fraude, actualización constante de los registro de las actuaciones en el sistema arco entre otras, las cuales deben ser valoradas por el líder del proceso.

V. HALLAZGOS

1. **No conformidad por la ausencia de celeridad en los expedientes No. 2021223870150985E Caso ARCO 5524932, 2022223870152447E Caso ARCO 11194750, 2021223870167639E Caso ARCO 6134175 y 2021223870145511E Caso ARCO 5303484.**

El Código Nacional de Policía y Convivencia establece: “**Artículo 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**
6. *Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.*” ...
Así mismo en su artículo 213 establece: “los principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.”

Teniendo en cuenta los expedientes seleccionados y estudiados en el presente informe se observaron las siguientes situaciones:

Con relación con el expediente No. **2021223870150985E Caso ARCO 5524932**, esta Oficina evidenció inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 09/11/2021, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 02/10/2023, por un término de dos (2) años.

Frente al expediente **2022223870152447E Caso ARCO 11194750**, se observó inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 09/05/2022, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 02/05/2023, por un término de once meses.

Con relación al expediente **2021223870167639E Caso ARCO 6134175**, se evidenció inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 09/05/2022, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 03/05/2023, por un término de once (11) meses.

Respecto al expediente **2021223870145511E Caso ARCO 5303484**, se identificó inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 11/08/2021, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 02/10/2023, por un término de dos (2) años.

Con los anteriores expedientes descritos, se identifica un perjuicio al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa e inmediata, contrariándose así el artículo 213 del Código nacional de Policía y Convivencia de los principios del procedimiento, tales como los de inmediatez, oportunidad, celeridad y eficacia.

2. Debilidades en el registro de información en el aplicativo ARCO.

No conformidad por el incumplimiento de la Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 “*Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía*” en el que resuelve: “...
“**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los Profesionales Especializados código 222, grado 24 de las localidades y de la Dirección para la Gestión Políciva y los funcionarios adscritos al Área de Gestión Políciva, los Inspectores de Policía, Corregidores y Auxiliares administrativos de las Alcaldías Locales y la Dirección para la Gestión Políciva -Inspectores de Atención Prioritaria, Centro de Traslado por Protección y profesionales y auxiliares de apoyo a éstos-, de acuerdo a sus deberes funcionales, **ingresarán de forma permanente y obligatoria**

la información de cada actuación en el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia – ARCO.”

Así mismo, no acata lo establecido en la política de operación No. 7 del Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada, con código: GET-IVC-P049, versión 04 del 23 de mayo de 2023, en la cual dispone “*Toda actuación policiva relacionada con este procedimiento debe ser cargada en el aplicativo ARCO*”

Lo anterior, reflejado en el incumplimiento de registro completo y extemporaneidad en el registro de las actuaciones del expediente No. **2022223870152447E Caso ARCO 11194750** el cual tiene como objetivo contra con la trazabilidad del expediente.

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos y atender las recomendaciones en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de las NO CONFORMIDADES en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad; particularmente la política de operación que indica “*Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.*”

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De acuerdo con lo evidenciado, se pudo observar que no se están registrando los documentos en el aplicativo ARCO. En este sentido se recomienda dar cumplimiento en lo establecido en la Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 “*Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía*”, en la que se establece que la información de cada actuación se debe ingresar de forma permanente y obligatoria en el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia – ARCO.
- Definir desde la formulación de la matriz de riesgos un análisis claro y completo tanto de la valoración como de los controles a aplicar, ya que esto evitará su materialización.

Es necesario que en el proceso de monitoreo a los riesgos se haga énfasis en la verificación de la aplicación de los controles y la posible materialización, con el fin de que se retroalimente a la entidad y se tomen medidas preventivas en procesos posteriores

- Es necesario acoger los principios fundamentales la Ley 1801 de 2016 dentro de los que se encuentran los principios de inmediatez, la oportunidad, celeridad y eficacia, esto es con el fin de no afectar los derechos de ciudadano.

El equipo auditor permite indicar que efectivamente se presenta retraso e inactividad en el desarrollo de las actuaciones policivas, situación preocupante para esta oficina, ya que el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias y en este sentido podría tomar acciones frente a la administración generando una consecuencia jurídica, por lo que esta oficina sugiere establecer un plan de acción frente al personal. En este sentido, asignar personal de apoyo para que de esta manera se minimicen los tiempos de las diferentes etapas previstas en los procedimientos para atender las actuaciones.

- Se sugiere realizar un inventario actualizado sobre las actuaciones administrativas, implementando herramientas que permita identificar el estado actual del expediente para así dar una oportuna gestión en el trámite de estos.

Nota: La información y observaciones consignadas en el presente informe fueron dadas a conocer a la Inspección de Policía de descongestión D19 Supercade Santa Helenita, por medio de acta de cierre del día 24 de junio de 2024 a través de reunión virtual en el sistema Teams, en la cual se les otorgó respuesta de observaciones a más tardar el día jueves 30 de mayo de 2024, del cual, no presentaron observaciones y/o aclaraciones, generándose el presente informe definitivo

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

Nombre y firma del Equipo Auditor	Nombre y firma del jefe de Control Interno
Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional líder de auditoría	
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional de auditoría	Lady Johana Medina Murillo Jefe Oficina de Control Interno
Fecha: 26 de junio de 2024	Fecha: 26 de junio de 2024

ANEXOS

Anexo No. 1

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

Fecha e inspección de policía	Junio 2024, Inspección de Descongestión – D19
No. Expediente y Caso Arco:	2021223870150985E Caso ARCO 5524932
Tipo de actuación:	146.7 Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir el comparendo. Recibir el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, o en el aplicativo establecido para tal fin.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se interpone comparendo No. 002 con No. de expediente de policía 11-001-6-2021-27911
Verificar información en ARCO. Verificar que el comparendo se encuentre cargado en el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 2 de la Política de Operación descrita en este documento. En caso de que no se encuentre cargado, se debe generar un caso Hola para su correspondiente cargue.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x			
Asignar comparendo Asignar al Inspector de factor Local o Distrital mediante Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 3 de la Política de Operación de este procedimiento.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se evidencia acta de reparto No. 2021-9915 con fecha del 08/11/2021 a la inspección de Descongestión D- 22. (ARCO)
Verificar datos del comparendo. Verificar los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cédula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo; además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el	Inspector(a) de Policía	x			

artículo y numeral establecido en la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden se Verifica el estado de pago del comparendo en la plataforma LICO, dejando trazabilidad de la consulta en el expediente. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto de abstención de iniciar la actuación policiva					
Verificar el estado del pago comparendo. Si es conmutada o pagado se profiere auto de remisión y se elabora memorando en "Formato Memorando Nivel Central - GDIGPD-F031" al Inspector AP competente. Si no está pagada, se verifica si esta objetado el comparendo Para órdenes de comparendo impuestas con anterioridad a la vigencia de la Ley 2197 de 2022, se Verifica en el RNMC si el infractor es reincidente y/o ha cometido reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia. Tomar captura de pantalla del historial que arroja el RNMC para el presunto infractor. Para órdenes de comparendo impuestas a partir del 26 de enero de 2022, es decir, en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se aplicará el Procedimiento para imposición de multa general señalada en la orden de comparendo, de acuerdo con la Ley 2197 de 2022 - GET-IVC-P056			x		No aplica
Verificación de reincidencia o reiteración de los comportamientos contrarios a la convivencia.					

Si hay reiteración se emite auto avocando conocimiento y se fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación. Si no hay reiteración, el inspector avala los medios utilizados por el uniformado. Si avala medios, se falla avalando medios, avocando conocimiento, falla ordenando archivo de actuación policiva y cierra el expediente en el RNMC, realiza cargue del fallo en el aplicativo ARCO. Si no avala medios, emite auto avocando conocimiento mediante el formato “Auto que avoca conocimiento de inicio de actuación policiva – Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050”, y fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación.					
Enviar citación para la Audiencia pública mediante comunicación escrita al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según numeral 19 de la Política de Operación. Nota: La audiencia, incluidas las pruebas practicadas serán grabadas (audio/video) ... Si el infractor comparece a la audiencia pública se desarrolla la audiencia: i) Escuchar al presunto infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspende audiencia (sólo si es necesario), dejar registro mediante “Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056” y Acta de audiencia.	Auxiliar – Inspector de policía	x		ARCO	Se identifica citación a audiencia pública al presunto infractor a través del micrositio de la Secretaría Distrital de Gobierno con fecha del 09 de octubre de 2023. (ARCO)

Si el infractor no comparece se suspende la audiencia dejando constancia de no comparecencia mediante “Acta constancia de audiencia – GET-IVC-F056” y mediante el Acta de audiencia; se suspende la audiencia para que el presunto Infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados. Si el infractor justifica inasistencia, se reanuda la audiencia en la fecha y hora señalada, dejar registro mediante “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056”. Si no justifica inasistencia, el Inspector dará continuidad a la audiencia en la fecha y hora señalada; profiere fallo, teniendo por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, notifica en estrados y concede recursos.					
Proferir Decisión de Fondo, notifica en estrados y concede recursos, según numeral 8 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056” y en el Acta de audiencia Si el infractor interpone recurso se tramita el recurso reposición y/o apelación interpuesta por el infractor, según numeral 20 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” Si el infractor no interpone recurso, se Verifica en la plataforma LICO que el Infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO.	Inspector de policía	x		ARCO	El día 18 de octubre de 2023, la inspectora de policía D – 19 realizo audiencia pública y profirió decisión de fondo.

Si interpone recurso de reposición, se resuelve en audiencia, deja el registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” y en el Acta de audiencia. Si interpone recurso de apelación, se envía el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces. Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que conoció, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Se profiere Auto de obediencia a lo resuelto por parte de la segunda instancia.					
Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia.	Inspector de policía	x			Se evidencia constancia ejecutoria con fecha del 18 de octubre de 2023.
Registrar la decisión. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el “Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046”.	Inspector de policía		x		No se identifica
Archivar los documentos del expediente.	Auxiliar Administrativo		x		El día 18 de octubre de 2023, la inspectora de policía D – 19 realizó audiencia pública, profirió decisión de fondo y ordenó el archivo del presente expediente.

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P005 – Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN D19.

1. ¿Por qué motivo se evidencia acta de reparto a la inspección de atención prioritaria AP22?
RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA: De acuerdo a la prueba de recorrido del 20 de junio de 2024, la inspectora de policía indica que no tiene conocimiento.
2. ¿Por qué motivo se identifica inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 08/11/2021, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 02/10/2023, por un término de dos (2) años?
RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA: De acuerdo a la prueba de recorrido del 20 de junio de 2024, la inspectora de policía señalo que priorizo los procesos de los más antiguo a lo más reciente.
3. Teniendo en cuenta que, en la audiencia pública desarrollada el día 18 de octubre de 2023, no compareció el presunto infractor ¿Por qué motivo no se le otorgo los tres (3) días siguientes para que justificará su inasistencia? ¿Por qué motivo no se señaló una nueva fecha de audiencia pública para reanudar su continuación?
RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA: De acuerdo a la prueba de recorrido del 20 de junio de 2024, la inspectora de policía manifestó que se aplicó los principios de económica, celeridad y eficacia, los que iba archivar citaba a la persona, tomo decisión de acuerdo a los medios de policía. En un desgaste para la administración esperar los 3 días, no se le vulneró el derecho al presunto infractor toda vez que no se sanciono o multó.

Anexo No. 2

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

Fecha e inspección de policía	Junio 2024, Inspección de Descongestión - 19
No. Expediente y Caso Arco:	2022223870152447E Caso ARCO 11194750
Tipo de actuación:	146.7 Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir el comparendo. Recibir el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, o en el aplicativo establecido para tal fin.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se interpone comparendo No. 002 con No. de expediente de policía 11-001-6-2022-189581.
Verificar información en ARCO. Verificar que el comparendo se encuentre cargado en el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 2 de la Política de Operación descrita en este documento. En caso de que no se encuentre cargado, se debe generar un caso	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x			

Hola para su correspondiente cargue.					
Asignar comparendo Asignar al Inspector de factor Local o Distrital mediante Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 3 de la Política de Operación de este procedimiento.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se evidencia acta de reparto No. 2022 – 29614 con fecha del 09/05/2022 a la inspección de Descongestión D-19.
Verificar datos del comparendo. Verificar los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cédula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo; además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido en la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden se Verifica el estado de pago del comparendo en la plataforma LICO, dejando trazabilidad de la consulta en el expediente. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto de abstención de iniciar la actuación policiva	Inspector(a) de Policía	x			
Verificar el estado del pago comparendo. Si es conmutada o pagado se profiere auto de remisión y se elabora memorando en “Formato Memorando Nivel Central - GDIGPD-F031” al Inspector AP competente. Si no está pagada, se verifica si esta objetado el comparendo Para órdenes de comparendo impuestas con anterioridad a la			x		No aplica

vigencia de la Ley 2197 de 2022, se Verifica en el RNMC si el infractor es reincidente y/o ha cometido reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia. Tomar captura de pantalla del historial que arroja el RNMC para el presunto infractor. Para órdenes de comparendo impuestas a partir del 26 de enero de 2022, es decir, en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se aplicará el Procedimiento para imposición de multa general señalada en la orden de comparendo, de acuerdo con la Ley 2197 de 2022 - GET-IVC-P056					
Verificación de reincidencia o reiteración de los comportamientos contrarios a la convivencia. Si hay reiteración se emite auto avocando conocimiento y se fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación. Si no hay reiteración, el inspector avala los medios utilizados por el uniformado. Si avala medios, se falla avalando medios, avocando conocimiento, falla ordenando archivo de actuación policiva y cierra el expediente en el RNMC, realiza cargue del fallo en el aplicativo ARCO. Si no avala medios, emite auto avocando conocimiento mediante el formato "Auto que avoca conocimiento de inicio de actuación policiva – Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050", y fija citación a audiencia con fecha y hora, según					

los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación.					
Enviar citación para la Audiencia pública mediante comunicación escrita al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según numeral 19 de la Política de Operación. Nota: La audiencia, incluidas las pruebas practicadas serán grabadas (audio/video) ... Si el infractor comparece a la audiencia pública se desarrolla la audiencia: i) Escuchar al presunto infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspender audiencia (sólo si es necesario), dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y Acta de audiencia. Si el infractor no comparece se suspende la audiencia dejando constancia de no comparecencia mediante "Acta constancia de audiencia – GET-IVC-F056" y mediante el Acta de audiencia; se suspende la audiencia para que el presunto Infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados. Si el infractor justifica inasistencia, se reanuda la audiencia en la fecha y hora señalada, dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056". Si no justifica inasistencia, el Inspector dará continuidad a la audiencia en la fecha y hora señalada; profiere fallo, teniendo por ciertos los	Auxiliar – Inspector de policía		x		Se identifica publicación en el micrositio de la página web de la SDG el día 06 de mayo de 2024, en el cual la inspectora de policía de Descongestión D19 cita al presunto infractor para que comparezca a la audiencia pública del día 17 de mayo de 2024.

hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, notifica en estrados y concede recursos.					
Proferir Decisión de Fondo, notifica en estrados y concede recursos, según numeral 8 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056” y en el Acta de audiencia Si el infractor interpone recurso se tramita el recurso reposición y/o apelación interpuesta por el infractor, según numeral 20 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” Si el infractor no interpone recurso, se Verifica en la plataforma LICO que el Infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO. Si interpone recurso de reposición, se resuelve en audiencia, deja el registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” y en el Acta de audiencia. Si interpone recurso de apelación, se envía el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces. Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que conoció, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Se profiere Auto de	Inspector de policía	x		ARCO	El día 17 de mayo de 2024, la inspectora de policía D – 197 realizo audiencia pública y profirió decisión de fondo.

obedecimiento a lo resuelto por parte de la segunda instancia.					
Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia.	Inspector de policía		x		No se identifica
Registrar la decisión. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el "Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046".	Inspector de policía		x		No se identifica
Archivar los documentos del expediente.	Auxiliar Administrativo	x			El día 17 de mayo de 2024, la inspectora de policía D – 19 realizó audiencia pública, en la cual resolvió archivar el presente expediente.

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P005 – Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN 19.

- ¿Por qué motivo se identifica inactividad procesal, desde el acta de reparto con fecha del 09/05/2022, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 02/05/2023, por un término de once meses? **RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA** De acuerdo a la prueba de recorrido del 20 de junio de 2024, la inspectora de policía señaló que priorizó los procesos de los más antiguo a lo más reciente.
- Teniendo en cuenta que en la audiencia pública del día 17 de mayo de 2024, no compareció el presunto infractor ¿Por qué motivo no se le otorgó los tres (3) días siguientes para que justificará su inasistencia? ¿Por qué motivo no se señaló una nueva fecha de audiencia pública para reanudar su continuación?
RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA: De acuerdo a la prueba de recorrido del 20 de junio de 2024, la inspectora de policía manifestó que se aplicó los principios de económica, celeridad y eficacia, los que iba archivar citaba a la persona, tomo decisión de acuerdo a los medios de policía. En un desgaste para la administración esperar los 3 días, no se le vulneró el derecho al presunto infractor toda vez que no se sanciona o multó.
- ¿Por qué motivo se evidencia extemporaneidad en el registro del auto por el cual se avoca conocimiento? Toda vez, que se expidió el día 02 de mayo de 2023 y se cargó en la plataforma hasta el día 08 de mayo de 2024.
RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA De acuerdo a la prueba de recorrido del 20 de junio de 2024, la inspectora de policía manifestó que no sabe el motivo.

Anexo No. 3

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

Fecha e inspección de policía	Junio 2024, Inspección de Descongestión - 19
No. Expediente y Caso Arco:	2021223870167639E Caso ARCO 6134175
Tipo de actuación:	Artículo 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir el comparendo. Recibir el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, o en el aplicativo establecido para tal fin.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se interpone comparendo No. 002, con No. de expediente de policía 11-001-6-2021-352699.
Verificar información en ARCO. Verificar que el comparendo se encuentre cargado en el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 2 de la Política de Operación descrita en este documento. En caso de que no se encuentre cargado, se debe generar un caso Hola para su correspondiente cargue.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	
Asignar comparendo Asignar al Inspector de factor Local o Distrital mediante Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 3 de la Política de Operación de este procedimiento.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se evidencia acta de reparto No. 2022-29732 con fecha del 09/05/2022 a la inspección de Descongestión D19.
Verificar datos del comparendo. Verificar los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cédula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo; además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido en la Ley 1801 de 2016.	Inspector(a) de Policía	x			

Si los datos del infractor coinciden se Verifica el estado de pago del comparendo en la plataforma LICO, dejando trazabilidad de la consulta en el expediente. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto de abstención de iniciar la actuación policiva					
Verificar el estado del pago comparendo. Si es conmutada o pagado se profiere auto de remisión y se elabora memorando en "Formato Memorando Nivel Central - GDIGPD-F031" al Inspector AP competente. Si no está pagada, se verifica si esta objetado el comparendo Para órdenes de comparendo impuestas con anterioridad a la vigencia de la Ley 2197 de 2022, se Verifica en el RNMC si el infractor es reincidente y/o ha cometido reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia. Tomar captura de pantalla del historial que arroja el RNMC para el presunto infractor. Para órdenes de comparendo impuestas a partir del 26 de enero de 2022, es decir, en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se aplicará el Procedimiento para imposición de multa general señalada en la orden de comparendo, de acuerdo con la Ley 2197 de 2022 - GET-IVC-P056			x		No aplica
Verificación de reincidencia o reiteración de los comportamientos contrarios a la convivencia. Si hay reiteración se emite auto avocando conocimiento y se fija citación a audiencia con fecha y					

hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación. Si no hay reiteración, el inspector avala los medios utilizados por el uniformado. Si avala medios, se falla avalando medios, avocando conocimiento, falla ordenando archivo de actuación policiva y cierra el expediente en el RNMC, realiza cargue del fallo en el aplicativo ARCO. Si no avala medios, emite auto avocando conocimiento mediante el formato “Auto que avoca conocimiento de inicio de actuación policiva – Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050”, y fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación.					
Enviar citación para la Audiencia pública mediante comunicación escrita al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según numeral 19 de la Política de Operación. Nota: La audiencia, incluidas las pruebas practicadas serán grabadas (audio/video) ... Si el infractor comparece a la audiencia pública se desarrolla la audiencia: i) Escuchar al presunto infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspender audiencia (sólo si es necesario), dejar registro mediante “Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056” y Acta de audiencia. Si el infractor no comparece se suspende la audiencia dejando constancia de no comparecencia mediante “Acta constancia de	Auxiliar – Inspector de policía	x		ARCO	Se identifica publicación en el micrositio de la página web de la SDG el día 05 de mayo de 2023, en el cual la inspectora de policía de Descongestión D19 cita al presunto infractor para que comparezca a la audiencia pública programada para el día 29 de mayo de 2023.

audiencia – GET-IVC-F056” y mediante el Acta de audiencia; se suspende la audiencia para que el presunto Infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados. Si el infractor justifica inasistencia, se reanuda la audiencia en la fecha y hora señalada, dejar registro mediante “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056”. Si no justifica inasistencia, el Inspector dará continuidad a la audiencia en la fecha y hora señalada; profiere fallo, teniendo por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, notifica en estrados y concede recursos.					
Proferir Decisión de Fondo, notifica en estrados y concede recursos, según numeral 8 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056” y en el Acta de audiencia Si el infractor interpone recurso se tramita el recurso reposición y/o apelación interpuesta por el infractor, según numeral 20 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” Si el infractor no interpone recurso, se Verifica en la plataforma LICO que el Infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO. Si interpone recurso de reposición, se resuelve en audiencia, deja el registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-	Inspector de policía	x		ARCO	El día 29 de mayo de 2023, la inspectora de policía D19, realizo audiencia pública, en la que no compareció el presunto infractor y profiere decisión de fondo.

IVC-F056" y en el Acta de audiencia. Si interpone recurso de apelación , se envía el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces. Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que conoció, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Se profiere Auto de obediencia a lo resuelto por parte de la segunda instancia.					
Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia.	Inspector de policía	x		ARCO	Se evidencia constancia ejecutoria del día 29 de mayo de 2023, en el cual la inspectora de policía D19 deja constancia que: "La decisión de no imponer medida correctiva al (la) señor (a) EVERSON ANTONIO CONTRERAS ROBLES proferida en Audiencia Pública de la fecha, iniciada y culminada de conformidad con el trámite establecido para el proceso Verbal Abreviado contenido en el literal d), numeral 3° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sin que contra la misma se hubieran interpuesto recursos, ha quedado en firme y legalmente ejecutoriada"
Registrar la decisión. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el "Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046".	Inspector de policía		x		No se identifica
Archivar los documentos del expediente.	Auxiliar Administrativo	x			El día 29 de mayo de 2023, la inspectora de policía D19, realizó audiencia pública, en la que no compareció el presunto infractor y profiere decisión de fondo.

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P005 – Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN 19.

1. ¿Por qué motivo se identifica inactividad desde el acta de reparto con fecha del 09/05/2022, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 03/05/2023, por un término de once (11) meses?
RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA De acuerdo a la prueba de recorrido del 20 de junio de 2024, la inspectora de policía señaló que priorizo los procesos de los más antiguo a lo más reciente.
2. ¿Por qué motivo se identifica cargue extemporáneo del comparendo en el aplicativo ARCO toda vez que se interpuso el 20 de marzo de 2019 y se registró hasta el 04 de septiembre de 2023 en la plataforma?
RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA De acuerdo a la prueba de recorrido del 20 de junio de 2024, la inspectora de policía y al procedimiento, el profesional 222-24 debió cargar el presente comparendo.
3. Teniendo en cuenta que en la audiencia pública del día 29 de mayo de 2023, no compareció el presunto infractor ¿Por qué motivo no se le otorgo los tres (3) días siguientes para que justificará su inasistencia? ¿Por qué motivo no se señaló una nueva fecha de audiencia pública para reanudar su continuación?
RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA De acuerdo a la prueba de recorrido del 20 de junio de 2024, la inspectora de policía indico que se aplicó los principios de económica, celeridad y eficacia, los que iba archivar citaba a la persona, tomo decisión de acuerdo a los medios de policía. En un desgaste para la administración esperar los 3 días, no se le vulneró el derecho al presunto infractor toda vez que no se sanciono o multó.

Anexo No. 4

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

Fecha e inspección de policía	Junio 2024, Inspección de Descongestión - 19
No. Expediente y Caso Arco:	2021223870145511E Caso ARCO 5303484
Tipo de actuación:	146.7 Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir el comparendo. Recibir el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, o en el aplicativo establecido para tal fin.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se interpone comparendo No. 002 con No. de expediente de policía 11-001-6-2021-255169.

Verificar información en ARCO. Verificar que el comparendo se encuentre cargado en el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 2 de la Política de Operación descrita en este documento. En caso de que no se encuentre cargado, se debe generar un caso HOLA para su correspondiente cargue.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	
Asignar comparendo Asignar al Inspector de factor Local o Distrital mediante Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 3 de la Política de Operación de este procedimiento.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital		x	ARCO	Se evidencia acta de reparto No. 2021-9966 con fecha del 11/08/2021 a la inspección de Descongestión D19.
Verificar datos del comparendo. Verificar los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cédula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo; además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido en la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden se Verifica el estado de pago del comparendo en la plataforma LICO, dejando trazabilidad de la consulta en el expediente. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto de abstención de iniciar la actuación policiva	Inspector(a) de Policía	x			
Verificar el estado del pago comparendo. Si es conmutada o pagado se profiere auto de remisión y se elabora memorando en "Formato Memorando Nivel Central - GDIGPD-F031" al Inspector AP competente. Si no está pagada, se verifica si esta objetado el comparendo Para			x		No aplica

órdenes de comparendo impuestas con anterioridad a la vigencia de la Ley 2197 de 2022, se Verifica en el RNMC si el infractor es reincidente y/o ha cometido reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia. Tomar captura de pantalla del historial que arroja el RNMC para el presunto infractor. Para órdenes de comparendo impuestas a partir del 26 de enero de 2022, es decir, en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se aplicará el Procedimiento para imposición de multa general señalada en la orden de comparendo, de acuerdo con la Ley 2197 de 2022 - GET-IVC-P056					
Verificación de reincidencia o reiteración de los comportamientos contrarios a la convivencia. Si hay reiteración se emite auto avocando conocimiento y se fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación. Si no hay reiteración, el inspector avala los medios utilizados por el uniformado. Si avala medios, se falla avalando medios, avocando conocimiento, falla ordenando archivo de actuación policiva y cierra el expediente en el RNMC, realiza cargue del fallo en el aplicativo ARCO. Si no avala medios, emite auto avocando conocimiento mediante el formato "Auto que avoca conocimiento de inicio de actuación policiva – Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050", y fija citación a					

audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación.					
Enviar citación para la Audiencia pública mediante comunicación escrita al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según numeral 19 de la Política de Operación. Nota: La audiencia, incluidas las pruebas practicadas serán grabadas (audio/video) ... Si el infractor comparece a la audiencia pública se desarrolla la audiencia: i) Escuchar al presunto infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspender audiencia (sólo si es necesario), dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y Acta de audiencia. Si el infractor no comparece se suspende la audiencia dejando constancia de no comparecencia mediante "Acta constancia de audiencia – GET-IVC-F056" y mediante el Acta de audiencia; se suspende la audiencia para que el presunto Infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados. Si el infractor justifica inasistencia, se reanuda la audiencia en la fecha y hora señalada, dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056". Si no justifica inasistencia, el Inspector dará continuidad a la audiencia en la fecha y hora señalada; profiere fallo, teniendo por ciertos los	Auxiliar – Inspector de policía		x		Se identifica publicación en el micrositio de la página web de la SDG el día 09 de octubre de 2023, en el cual la inspectora de policía de Descongestión D19 cita al presunto infractor para que comparezca a la audiencia pública programada para el día 18 de octubre de 2023.

hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, notifica en estrados y concede recursos.					
Proferir Decisión de Fondo, notifica en estrados y concede recursos, según numeral 8 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056” y en el Acta de audiencia Si el infractor interpone recurso se tramita el recurso reposición y/o apelación interpuesta por el infractor, según numeral 20 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” Si el infractor no interpone recurso, se Verifica en la plataforma LICO que el Infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO. Si interpone recurso de reposición, se resuelve en audiencia, deja el registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” y en el Acta de audiencia. Si interpone recurso de apelación, se envía el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces. Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que conoció, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Se profiere Auto de	Inspector de policía	x		ARCO	El día 18 de octubre de 2023, la inspectora de policía D19, realizo audiencia pública, en la que no compareció el presunto infractor y profiere decisión de fondo.

obedecimiento a lo resuelto por parte de la segunda instancia.					
Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia.	Inspector de policía	x		ARCO	Se evidencia constancia ejecutoria del día 18 de octubre de 2023, en el cual la inspectora de policía D19 especifico: “....Se deja constancia que la decisión de no imponer medida correctiva de multa general Tipo 2 al (la) señor (a) HIDALGO ARIAS HECTOR FABIO identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 80142622, proferida en Audiencia Pública de la fecha, iniciada y culminada de conformidad con el trámite previsto para el proceso Verbal Abreviado contenido en el literal d), numeral 3° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sin que contra la misma se hubieran interpuesto recursos, ha quedado en firme y legalmente ejecutoriada...”
Registrar la decisión. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el “Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046”.	Inspector de policía		x		No se identifica
Archivar los documentos del expediente.	Auxiliar Administrativo	x			El día 18 de octubre de 2023, la inspectora de policía D19 realizó reanudación de audiencia pública, en la cual resolvió archivar de forma definitiva el presente expediente.

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P005 – Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN D19

1. ¿Por qué motivo se identifica inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 11/08/2021, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 02/10/2023, por un término de dos (2) años?

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA: De acuerdo a la prueba de recorrido del 20 de junio de 2024, la inspectora de policía señaló que priorizo los procesos de los más antiguo a lo más reciente.

2. Teniendo en cuenta que en la audiencia pública del día 29 de mayo de 2023, no compareció el presunto infractor ¿Por qué motivo no se le otorgo los tres (3) días siguientes para que justificará su inasistencia? ¿Por qué motivo no se señaló una nueva fecha de audiencia pública para reanudar su continuación?

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA: De acuerdo a la prueba de recorrido del 20 de junio de 2024, la inspectora de policía indico que se aplicó los principios de economía, celeridad y eficacia, los que iba archivar citaba a la persona, tomo decisión de acuerdo a los medios de policía. En un desgaste para la administración esperar los 3 días, no se le vulneró el derecho al presunto infractor toda vez que no se sanciono o multó.